



PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
ESTADO NO. 010

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	RADICADO
1	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	YOHN JADER CASTRO AGREDO	30/01/2024	76-869-40-89-001-2019-00160-00
2	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	HÉCTOR FABIO VARGAS OSORIO	MARIA EUGENIA PALACIOS DE CARBONARI, CARMEN ELVIRA PALACIOS DE FILESIS Y PERSONAS INDTEERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO	31/01/2024	76-869-40-89-001-2020-00193-00
3	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	JESÚS AURELIO BASTIDAS	PATROCINIO RUIZ ESPINOSA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO	31/01/2024	76-869-40-89-001-2021-00014-00
4	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ	***	31/01/2024	76-869-40-89-001-2023-00173-00
5	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP	***	31/01/2024	76-869-40-89-001-2023-00239-00
6	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP	***	31/01/2024	76-869-40-89-001-2023-00248-00

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VIJES VALLE DEL CAUCA**

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: j01pmvijos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 20/10/2023 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 012 del 24 de noviembre de 2023, finalizando el término el día 29 del mismo mes y año, sin que se presentara objeción alguna. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 11 de enero del 2024.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 034

Vijes Valle, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro
(2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YOHN JADER CASTRO AGREDO
RADICACIÓN: 76-869-40-89-001-2021-00160-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es preciso señalar que no es posible su aprobación, toda vez que la parte demandante al presentar la liquidación no tuvo en cuenta los abonos o descuentos realizados al demandado, presentado una diferencia considerable en detrimento económico del mismo.

De igual, es menester relieves que como quiera que los descuentos realizados al demandado sobrepasan los intereses causados hasta el 15/11/2023, se procederá con estos mismos inicialmente al pago de dichos intereses y el excedente se importará para abonar a capital.

En consecuencia, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la liquidación de oficio de la siguiente manera:



LIQUIDACION DE LOS INTERESES DE MORA															
RESOLUC.	FECHA	PERIODO LIQUIDADO						DATOS					CRÉDITO A LIQUIDAR		
		Desde			Hasta			Interés Corriente Anual	Datos	Días	Datos	Interes Corriente Mensual	Interes de Mora X 1.5	Capital	Interés Mensual
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año							En Mora	a Pagar
TOTAL LIQUIDACION APROBADA MEDIANTE AUTO 175 DEL 15/06/2023															
622	30/06/2021	2	Julio	2021	31	Julio	2021	17,18%	14	29	10730,267	1,227%	1,84%	\$ 17.488.212,00	311.177,75
804	30/07/2021	1	Agosto	2021	31	Agosto	2021	17,24%	14	30	10767,742	1,231%	1,85%	\$ 17.488.212,00	323.032,26
931	30/08/2021	1	Septiembre	2021	30	Septiembre	2021	17,19%	14	30	10736,513	1,228%	1,84%	\$ 17.488.212,00	322.095,39
1095	30/09/2021	1	Octubre	2021	31	Octubre	2021	17,08%	14	30	10667,809	1,220%	1,83%	\$ 17.488.212,00	320.034,28
1259	29/10/2021	1	Noviembre	2021	30	Noviembre	2021	17,27%	14	30	10786,479	1,234%	1,85%	\$ 17.488.212,00	323.594,38
1405	30/11/2021	1	Diciembre	2021	31	Diciembre	2021	17,46%	14	30	10905,149	1,247%	1,87%	\$ 17.488.212,00	327.154,48
1597	30/12/2021	1	Enero	2022	31	Enero	2022	17,66%	14	30	11030,065	1,261%	1,89%	\$ 17.488.212,00	330.901,95
143	28/01/2022	1	Febrero	2022	28	Febrero	2022	18,30%	14	30	11429,796	1,307%	1,96%	\$ 17.488.212,00	342.893,87
256	25/02/2022	1	Marzo	2022	31	Marzo	2022	18,47%	14	30	11535,974	1,319%	1,98%	\$ 17.488.212,00	346.079,22
382	31/03/2022	1	Abril	2022	30	Abril	2022	19,05%	14	30	11898,23	1,361%	2,04%	\$ 17.488.212,00	356.946,90
498	29/04/2022	1	Mayo	2022	31	Mayo	2022	19,71%	14	30	12310,452	1,408%	2,11%	\$ 17.488.212,00	369.313,56
617	31/05/2022	1	Junio	2022	30	Junio	2022	20,47%	14	30	12785,132	1,462%	2,19%	\$ 17.488.212,00	383.553,96
801	30/06/2022	1	Julio	2022	31	Julio	2022	21,28%	14	30	13291,041	1,520%	2,28%	\$ 17.488.212,00	398.731,23
973	29/07/2022	1	Agosto	2022	31	Agosto	2022	22,21%	14	30	13871,9	1,586%	2,38%	\$ 17.488.212,00	416.156,99
1126	31/08/2022	1	Septiembre	2022	30	Septiembre	2022	23,50%	14	30	14677,607	1,679%	2,52%	\$ 17.488.212,00	440.328,20
1327	29/09/2022	1	Octubre	2022	31	Octubre	2022	24,61%	14	30	15370,889	1,758%	2,64%	\$ 17.488.212,00	461.126,68
1537	28/10/2022	1	Noviembre	2022	30	Noviembre	2022	25,78%	14	30	16101,647	1,841%	2,76%	\$ 17.488.212,00	483.049,40
1715	30/11/2022	1	Diciembre	2022	31	Diciembre	2022	27,64%	14	30	17263,364	1,974%	2,96%	\$ 17.488.212,00	517.900,91
1968	29/12/2022	1	Enero	2023	31	Enero	2023	28,84%	14	30	18012,858	2,060%	3,09%	\$ 17.488.212,00	540.385,75
100	27/01/2023	1	Febrero	2023	28	Febrero	2023	30,18%	14	30	18849,794	2,156%	3,23%	\$ 17.488.212,00	565.493,83
236	24/02/2023	1	Marzo	2023	31	Marzo	2023	30,84%	14	30	19262,016	2,203%	3,30%	\$ 17.488.212,00	577.860,49
472	30/03/2023	1	Abril	2023	30	Abril	2023	31,39%	14	30	19605,535	2,242%	3,36%	\$ 17.488.212,00	588.166,04
606	28/04/2023	1	Mayo	2023	31	Mayo	2023	30,27%	14	30	18906,006	2,162%	3,24%	\$ 17.488.212,00	567.180,19
766	31/05/2023	1	Junio	2023	30	Junio	2023	29,76%	14	30	18587,471	2,126%	3,19%	\$ 17.488.212,00	557.624,13
945	30/06/2023	1	Julio	2023	31	Julio	2023	29,36%	14	30	18337,639	2,097%	3,15%	\$ 17.488.212,00	550.129,18
1090	31/07/2023	1	Agosto	2023	31	Agosto	2023	28,75%	14	30	17956,646	2,054%	3,08%	\$ 17.488.212,00	538.699,39
1328	31/08/2023	1	Septiembre	2023	30	Septiembre	2023	28,03%	14	30	17506,949	2,002%	3,00%	\$ 17.488.212,00	525.208,48
1520	27/09/2023	1	Octubre	2023	15	Octubre	2023	26,53%	14	15	16570,081	1,895%	2,84%	\$ 17.488.212,00	248.551,21
TITULOS PAGADOS AL DIA 15 DE OCTUBRE DE 2023													17.488.212,00	33.374.704,22	
TOTAL LIQUIDACION AL 15/11/2023														20.542.593,00	
NUEVO SALDO CAPITAL													12.832.111,22	12.832.111,22	
MENOS TITULOS POR PAGAR														\$ 1.071.811,00	
TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 15/11/2023														\$ 11.760.300,22	

TITULOS POR PAGAR		
TITULOS	VALOR	
1945	\$ 370.595,00	
1947	\$ 201.612,00	
1952	\$ 324.897,00	
1954	\$ 174.707,00	
TOTAL	\$ 1.071.811,00	

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes Valle,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandada y **APROBAR** la realizada por el Despacho, conforme se plasma en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTES.

Firmado Por:

Dalia María Ruiz Cortes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64a98ee59796bc09d883418ce644faa1ee0bbe9310945d4d7be8bd858685ec4**

Documento generado en 30/01/2024 10:58:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se incluyó en debida forma el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, encontrándose vencido el término de publicación desde el 15 de enero del 2024, teniendo en cuenta la suspensión de términos por la vacancia judicial que fue del 20/12/2023 al 10/01/2024, sin que hubiere comparecido persona alguna dentro de dicho lapso; de igual se informa que el 01/12/2023 se realizó la corrección de los datos de identificación del inmueble objeto del proceso en TYBA. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 11 de enero del 2024.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 043

Vijes Valle, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE:	HÉCTOR FABIO VARGAS OSORIO
DEMANDADOS:	MARIA EUGENIA PALACIOS DE CARBONARI, CARMEN ELVIRA PALACIOS DE FILESIS Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO
RADICACIÓN:	76-869-40-89-001-2020-00193-00

Visto el informe secretarial que antecede esta providencia y verificado el mismo, observa el Despacho que se encuentra debidamente surtido el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN, quienes integran el extremo demandado; mismas que a pesar de haber transcurrido el término señalado en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, no comparecieron; por lo que se procederá a la designación de curador *Ad Litem*, para su representación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo y codificación en cita; designándose al mismo profesional del derecho que se había notificado en un principio.



En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad-litem* de las PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN, al abogado WILSON GÓMEZ RENDÓN, identificado con C.C. N° 16'211.062 y portador de la T.P. N° 97.900 del C.S. de la J., primeramente, para que se notifique de la presente providencia, al igual que del AUTO INTERLOCUTORIO del 23 de febrero del 2021 (Admisorio) y del AUTO INTERLOCUTORIO del 19 de mayo del 2021 (Admite reforma de demanda), y subsiguientemente, para que asuma la representación de las personas referidas.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia al curador *Ad-Litem*, en la forma establecida por el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos a través del correo electrónico wilsongomezrendon@hotmail.com.

TERCERO: ADVERTIR que el desempeño del cargo es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN, según lo prescribe el artículo 48 N° 7 de la misma obra normativa, para lo cual se le concede un término de CINCO (5) DIAS, SO PENA de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: De aceptarse el nombramiento, efectúese la debida posesión y entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:
Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169b88c3f9bccd4e8e13d20184f875504c5b5c7bef646e3e0902093401c392ad**

Documento generado en 31/01/2024 04:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con memorial a través del cual se aportó avalúo catastral del predio objeto del presente asunto, respuestas por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC, la Agencia Nacional de Tierras -ANT y la Superintendencia de Notariado y Registro, y de igual se informa que se incluyó en debida forma el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, teniendo en cuenta a su vez al momento de la inclusión, las características del inmueble objeto del proceso; encontrándose vencido el término de publicación desde el 15 de enero del 2024, teniendo en cuenta la suspensión de términos por la vacancia judicial que fue del 20/12/2023 al 10/01/2024, sin que hubiere comparecido persona alguna dentro de dicho lapso. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 11 de enero del 2024.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 044

Vijes Valle, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE:	JESÚS AURELIO BASTIDAS
DEMANDADOS:	PATROCINIO RUIZ ESPINOSA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO
RADICACIÓN:	76-869-40-89-001-2021-00014-00

Visto el informe secretarial que antecede esta providencia y verificado el mismo, observa el Despacho en primer lugar que en efecto se acreditó el avalúo catastral del predio objeto del presente asunto para el año 2021 y que se recepcionaron respuestas por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC, la Agencia Nacional de Tierras -ANT y la Superintendencia de Notariado y Registro; razón por la cual se procederá a agregar el primero al expediente y a poner en conocimiento de la parte interesada los referidos pronunciamientos.



De otro lado se encuentra que está debidamente surtido el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN, quienes integran el extremo demandado; mismas que a pesar de haber transcurrido el término señalado en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, no comparecieron; por lo que se procederá a la designación de curador *Ad Litem*, para su representación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo y codificación en cita; designándose al mismo profesional del derecho que se había notificado en un principio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente y **TENER** como acreditado el avalúo catastral del predio objeto de usucapión para el año 2021 (\$ 8'837.000,00).

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte interesada las respuestas proferidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC, la Agencia Nacional de Tierras –ANT y la Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO: DESIGNAR como curador *ad-litem* de las PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN, al abogado WILSON GÓMEZ RENDÓN, identificado con C.C. N° 16'211.062 y portador de la T.P. N° 97.900 del C.S. de la J., primeramente, para que se notifique de la presente providencia, al igual que del AUTO INTERLOCUTORIO del 15 de febrero del 2021 (Admisorio) y subsiguientemente, para que asuma la representación de las personas referidas.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al curador *Ad-Litem*, en la forma establecida por el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos a través del correo electrónico wilsongomezrendon@hotmail.com.

QUINTO: ADVERTIR que el desempeño del cargo es de OBLIGATORIA



ACEPTACIÓN, según lo prescribe el artículo 48 N° 7 de la misma obra normativa, para lo cual se le concede un término de CINCO (5) DIAS, SO PENA de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEXTO: De aceptarse el nombramiento, efectúese la debida posesión y entréguese copia de la demanda y sus anexos.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b063d4d5ac6c68c5b3e107ee72e279b2ab46bad04cdeed538066a93aa2a7eb**

Documento generado en 31/01/2024 04:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>